

## RESOLUCIÓN No. 00128

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **DOG TOYS S. A. S.**, identificada con Nit. 800.060.306-7, a través de su representante legal el señor **EDER ANTONIO RODRIGUEZ ACEVEDO** con cedula de ciudadanía No.79.144.320, mediante el **Radicado 2016ER223214 de 15 de diciembre de 2016**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas como producto de la actividad comercial de lavado, desencale y blanqueo de carnazas para la elaboración de juguetes para mascotas en el predio ubicado en la KRA 13 F No. 59 - 71 (anterior KR 16 B 59 – 71) Sur, Chip AAA0021ZSUZ, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que hecha la revisión de la documentación presentada (*junto con el complemento de información presentado, y señalado a continuación*), se tiene que el usuario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del establecimiento de comercio.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social del establecimiento de comercio.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 28 de noviembre de 2016.

### RESOLUCIÓN No. 00128

4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del siguiente inmueble: Matricula No 50S-40176125 del 30 de noviembre de 2016.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación con Referencia: 1-2016-46623 del 20 de septiembre de 2016.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Banco de occidente del 02 de diciembre de 2016 recibo No. 95327/0058, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1,461,996)**, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en KRA 13 F No. 59 - 71 (anterior KR 16 B 59 – 71) Sur de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá, lugar donde a la sociedad **DOG TOYS S. A. S.**, identificada con Nit. 800.060.306-7, desarrolla las actividades de comercial de lavado, desencale y blanqueo de carnazas para la elaboración de juguetes para mascotas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C a la sociedad **DOG TOYS S. A. S.**, mediante el **Auto No. 00213 del 06 de febrero de 2017**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de febrero de 2017, al señor **EDER ANTONIO RODRIGUEZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de

## RESOLUCIÓN No. 00128

ciudadanía No.79.144.320 en calidad de representante legal de la sociedad **DOG TOYS S.A.S.** quedando ejecutoriado el 20 de febrero de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 06 de abril de 2017.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el oficio con **Radicado 2017EE74564 de 26 de abril de 2017**, con el fin de requerir la sociedad **DOG TOYS S.A.S.** para efectos de que allegara documentación necesaria para poder continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de abril de 2017, al señor **EDER ANTONIO RODRIGUEZ ACEVEDO** en calidad de representante legal de la sociedad **DOG TOYS S.A.S.**

Que finalmente la sociedad **DOG TOYS S.A.S.**, a través de los **Radicados Nos. 2017ER90671 del 18 de mayo de 2017 y 2017ER150440 de 08 de agosto de 2017**, allegó la información requerida en el radicado anteriormente mencionado y así dar continuidad con el trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 04739 del 07 de diciembre de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica los días 25 de julio y 28 de agosto de 2017, al predio ubicado en la KR 13F No. 59 – 71 sur con Chip AAA0021ZSUZ de la Localidad de Tunjuelito, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad y con el fin de evaluar los **Radicados 2016ER223214 de 15 de diciembre de 2016 Radicado No. 2016ER223235 del 15 de diciembre de 2016, Radicados Nos. 2017ER90671 del 18 de mayo de 2017 y 2017ER150440 de 08 de agosto de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06606 del 24 de noviembre de 2017**, que establece:

*“(...) 4.3.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)*

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005).	Mediante radicado 2016ER223214 del 15/12/2016, el usuario se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado y firmado, con la información para el predio ubicado en la KR 13F No. 59 – 71 sur	CUMPLE
Nombre, dirección e identificación del solicitante y	En el formulario de solicitud, se presenta la documentación para tramitar el permiso de vertimientos para el	CUMPLE

## RESOLUCIÓN No. 00128

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
razón social si se trata de una persona jurídica.	establecimiento Dog Toys Ltda, representado legalmente por EDER ANTONIO RODRIGUEZ identificado con C.C. 79144320, cuyas actividades productivas son desarrolladas en el predio con nomenclatura KR 13F No. 59 – 71 sur con Chip AAA0021ZSUZ	
Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante un apoderado.	El trámite es realizado por el señor Eder Antonio Rodríguez representante legal del establecimiento Dog Toys Ltda.	NO APLICA
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Mediante radicado 2016ER223214, el usuario presenta Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición 28 de noviembre de 2016.	CUMPLE
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante es mero tenedor	La titularidad del predio está a nombre del Señor Eder Antonio Rodríguez, el cual es el representante legal de Dog Toys Ltda	NO APLICA
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Mediante el radicado 2016ER223214 se remite certificado de tradición y libertad para el predio ubicado en AK 16 N° 59-71 SUR (Dirección antigua) con Chip AAA0021ZSUZ expedido el 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con el mismo la titularidad real del dominio está a nombre del señor EDER ANTONIO RODRIGUEZ C.C 79.	CUMPLE
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	De acuerdo al formulario de solicitud de permiso de vertimientos, Dog Toys Ltda., realiza sus actividades en el predio con nomenclatura urbana KR 13F No. 59 – 71 sur, con Chip AAA0021ZSUZ	CUMPLE
Costo del proyecto, obra o actividad.	Mediante el radicado 2016ER223214, el usuario remite el formato de autoliquidación donde reporta que el costo del proyecto es de mil cincuenta y tres millones trescientos treinta mil pesos (\$1.053.330.000).	CUMPLE
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	La fuente de abastecimiento es la empresa de acueducto y alcantarillado (Empresa de Agua, Aseo y Alcantarillado de Bogotá EAB-ES), de acuerdo a lo diligenciado en el Formato de solicitud y a lo verificado mediante la visita técnica de evaluación.	CUMPLE
Características de las actividades que generan el vertimiento.	Mediante el radicado 2016ER223214, el usuario informa que se generan vertimientos por las actividades de lavado, desencale y blanqueado de carnazas para la elaboración de juguetes para mascotas.	CUMPLE
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Mediante radicado 2016ER223214 del 15/12/2016, el usuario presenta los planos del establecimiento, indicando la infraestructura del proceso productivo (2 bombos) y las redes de ALL, ARD, ARND y ARND tratadas, así como las unidades de la PTAR. En la verificación realizada en las visitas técnicas se pudo observar que los planos no corresponden con la infraestructura en planta (Redes Hidráulicas). En la visita realizada el 25 de julio de 2017 se encontró que la red ALL reportada en planos, para el aprovechamiento de aguas lluvias (ALL) conectada al tanque de almacenamiento de agua, no llega a dicho tanque y estaba siendo dispuesta de manera directa al piso	NO CUMPLE



## RESOLUCIÓN No. 00128

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>de la planta de producción, lo que supone una mezcla con los vertimientos resultantes del proceso productivo; mediante oficio 2017ER150440 del 08/08/2017, el usuario radica la actualización del plano e informa que se realizaron las modificaciones necesarias para conectar las aguas lluvias con el tanque de almacenamiento, la SRHS realizó visita para verificar la información reportada encontrando que dicha situación no había sido corregida y la red que conduce las aguas lluvias para aprovechamiento no conecta con el tanque de almacenamiento. Por otro lado, en las visitas se pudo verificar que los planos tampoco se presentan las aguas lluvias recolectadas en las cubiertas y entregadas sobre la KR 13F.</i>	
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos el usuario informa que la fuente de receptora es la empresa de acueducto y alcantarillado (Empresa de Agua, Aseo y Alcantarillado de Bogotá EAB-ES).</i>	CUMPLE
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<i>Información diligenciada en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se reporta un caudal de 0,178L/s</i>	CUMPLE
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>Dos (2) veces por semana, de acuerdo a lo reportado por el usuario en el informe técnico de vertimientos, presentado mediante radicado 2016ER223214 del 15/12/2016</i>	CUMPLE
<i>Tiempo de la descarga en horas por día.</i>	<i>El tiempo de descarga es de 1 hora (2016ER223214 del 15/12/2016).</i>	CUMPLE
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>	<i>La descarga se realiza de forma intermitente (2016ER223214 del 15/12/2016).</i>	CUMPLE
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite copia del informe de caracterización de sus vertimientos mediante radicado 2017ER90671 18/05/2017, incluyendo el parámetro color real para las longitudes de onda establecidas por la norma (436 nm, 525 nm y 620 nm). Dando cumplimiento al requerimiento 2017EE74564 del 26/04/2017. En el informe no se presenta el reporte, expedido por el laboratorio subcontratado para el parámetro Nitrato</i>	NO CUMPLE
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>El usuario allega el informe técnico con la ubicación y descripción del tratamiento de las aguas residuales y la cantidad de agua a tratar (16.8 m<sup>3</sup>/semana), dentro de éste están las unidades de operación del sistema, planos de detalle del sistema de tratamiento, los diseños de ingeniería conceptual y básica, la capacidad de almacenamiento de las unidades y dimensiones dentro del plano reportado. No se tienen proyectados en el plano los puntos de alimentación de agua para los bombos y falta incluir las tuberías y bajantes de las aguas lluvias que se entregan sobre la carrera 13F</i>	NO CUMPLE
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la</i>	<i>El usuario mediante el radicado 2016ER223214, allega concepto de uso No. 1-2016-46623, expedido por la</i>	CUMPLE

## RESOLUCIÓN No. 00128

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
autoridad municipal competente	secretaria Distrital de Planeación el 20 de septiembre de 2017, para el predio de la KR 13F N° 59 71 Sur, en el cual se informa que la actividad de Fabricación de huesos y productos en carnaza de vacuno en diferentes formas y tamaños para perros, es permitida.	
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Por medio del radicado 2017ER90671 18/05/2017 se anexa constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos No. 3595327 para el predio ubicado en la KR 13F No. 59 – 71 sur por \$ 1.461.996, a nombre de Dog Toy Ltda	CUMPLE

(...)

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas - ARnD, por el desarrollo de las actividades de lavado, desecale y blanqueo de carnazas para elaborar juguetes para mascotas, las aguas generadas llegan a un sistema de tratamiento constituido por unidades preliminares (rejillas, trampas de grasas, tanque de homogenización y tanques de tratamiento fisicoquímico). El usuario cuenta con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras, finalmente las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante radicados 2016ER223235 del 15/12/2016 y el 2016ER223214 del 15/12/2016, fue acogida en el AUTO 00213 del 06 de febrero de 2017 (2017EE25437), complementada por el usuario mediante radicados 2017ER90671 del 18/05/2017 y 2017ER150440 del 08/08/2017 y evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación no se encuentra completa ni cumple con la información mínima para su evaluación.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>El usuario no presenta los planos actualizados de las redes hidráulicas del predio donde desarrolla sus actividades productivas, lo anterior se verificó durante las visitas de evaluación, en las cuales se identificó que la red de aguas lluvias no está conectada con el tanque de almacenamiento, las mismas son dispuestas al suelo en el interior del predio generando mezcla y dilución con las aguas residuales no domésticas, por otra parte el plano no tiene levantada la red de aguas lluvias recolectadas en las cubiertas y dispuestas sobre la Kr 13F.</i></li> <li><i>En los planos presentados con las memorias del sistema de tratamiento No se tienen proyectados los puntos de alimentación de agua para los bombos.</i></li> </ul> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior, <b>NO</b> se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos a la empresa DOG TOYS LIMITADA, identificada con NIT 800060306-7, representada legalmente por el señor EDER ANTONIO RODRIGUEZ, ubicada en el predio de la</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 00128

KR 13F No. 59 – 71 sur (AAA0021ZSUZ) para su descarga procedente de las actividades de lavado, desengale y blanqueo de carnazas para elaborar juguetes para mascotas, previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Kr 13F.

### 4 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1.

#### 6.1. Gestión Jurídica

##### Permiso de vertimientos

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto N° 00213 del 06 de febrero de 2017 “Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental”, y teniendo en cuenta las visitas técnicas realizada los días 25 de julio y 29 de agosto de 2017, se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento generado por las actividades de lavado, desengale y blanqueo de carnazas para elaborar juguetes para mascotas y que es descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá con posibles Coordenadas X: 96061,66 y Y: 93945,31, proveniente del establecimiento Dog Toys Limitada con Nit: 800060306 – 7, ubicado en el predio con dirección KR 13F No. 59 – 71 (Dirección Catastral) y CHIP AAA0021ZSUZ, NO DA CUMPLIMIENTO con los requisitos normativos, toda vez que el establecimiento no presentó planos actualizados de sus redes hidráulicas y durante las visitas técnicas de evaluación se pudo evidenciar el inadecuado manejo de las aguas lluvias que son recolectadas y dispuestas en el piso de las instalaciones lo que supone una mezcla con las Aguas Residuales no Domésticas generadas por las actividades de producción. Por lo anterior, **no es viable técnicamente otorgar el permiso e vertimientos (...)**”.

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1.- Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina: “...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00128

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2.- Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que:

*“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

### RESOLUCIÓN No. 00128

#### 3.- Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente

Página 9 de 15

## RESOLUCIÓN No. 00128

en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

---

<sup>1</sup>Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### RESOLUCIÓN No. 00128

#### 4.- Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“(...) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

**Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(...) Con base en lo expuesto se considera que los tramites de solicitud de permiso de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic) a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y quedan en firme.**“(Negrilla fuera del texto)*

Que, esta secretaria procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **DOG TOYS S. A. S.** identificada con NIT 800.060.306-7, representada legalmente por el señor **EDER ANTONIO RODRIGUEZ**

### **RESOLUCIÓN No. 00128**

identificado con cedula de ciudadanía No. 79.144.320, para el el predio ubicado en la KR 13F No. 59 – 71 (anterior KR 16B No. 59 – 71) sur (AAA0021ZSUZ) para su descarga procedente de las actividades de lavado, desengale y blanqueo de carnazas para elaborar juguetes para mascotas, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante **Concepto Técnico No. 06606 de 24 de noviembre de 2017.**

#### **5.- Caso Particular**

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06606 de 24 de noviembre de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **DOG TOYS S. A. S.** identificada con Nit. 800.060.306 – 7, a través de su representante legal el señor **EDER ANTONIO RODRIGUEZ ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.144.320, para las descargas generadas en el predio KRA 13 F No. 59 - 71 (anterior KR 16 B 59 – 71) Sur, Chip AAA0021ZSUZ, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el **Auto No. 00213 del 06 de febrero de 2017**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **DOG TOYS S. A. S.** identificada con Nit. 800.060.306-7, solicitado mediante el representante legal **EDER ANTONIO RODRIGUEZ ACEVEDO**, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en el numeral 4.3.1 del **Concepto Técnico No. 06606 del 24 de noviembre de 2017**, previamente citado.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 06606 del 24 de noviembre de 2017**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **DOG TOYS S. A. S.** identificada con Nit. 800.060.306-7, solicitado mediante el representante legal **EDER ANTONIO RODRIGUEZ ACEVEDO**, para el predio ubicado en la KRA 13 F No. 59 - 71 (anterior KR 16 B 59 – 71) Sur, Chip AAA0021ZSUZ, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

#### **IV. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente

Página 12 de 15

### **RESOLUCIÓN No. 00128**

administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

*“(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

*2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos la sociedad **DOG TOYS S. A. S.** identificada Nit. 800.060.306 – 7, a través de su representante legal el señor **EDER ANTONIO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.144.320, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos para el desarrollo de la actividad comercial de lavado, desengrase y blanqueo de carozas para la elaboración de juguetes para mascotas, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., mediante los **Radicados Nos. 2016ER223214 del 15 de diciembre de 2016, 2016ER223235 del 15 de diciembre de 2016, 2017ER90671 del 18 de mayo de 2017 y el 2017ER150440 del 08 de agosto de 2017**, en el predio en el predio ubicado en la KRA 13 F No. 59 - 71 (anterior KR 16 B 59 – 71) Sur, Chip AAA0021ZSUZ,, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, de la Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

Página 13 de 15

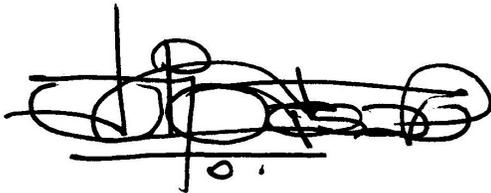
## RESOLUCIÓN No. 00128

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **EDER ANTONIO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.144.320, en calidad de representante legal de la sociedad **DOG TOYS S. A. S.** identificada Nit. 800.060.306 – 7 o quien haga sus veces, ubicado en la KRA 13 F No. 59 - 71, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2017-83*  
*USUARIO: DOG TOYS S. A. S.*  
*PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA*  
*REVISOR: RAISA STELLA GUZMAN LAZARO*  
*ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS*  
*LOCALIDAD: TUNJUELITO*  
*CUENCA TUNJUELO*

**Elaboró:**

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA	C.C: 80858650	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171238 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/12/2017
--	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170454 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/12/2017
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/01/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00128

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 15 de 15

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**